



Resolución Gerencial General Regional N° 439 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 AGO. 2009

VISTOS:

La Queja interpuesta por doña Mirtha Liliana Farfán Pío, en contra del Doctor José Carlos del Carmen Sara, Director Regional de Salud del Callao y del Doctor Bernardo Elvis Ostos Jara, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, y el Informe N° 746-2009-GRC/GAJ-SJG, de fecha 06 de Agosto de 2009, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 158.1, del Artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados están facultados para formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, en efecto, es de considerarse que si bien los administrados tienen el derecho de interponer queja, también es verdad que debe entenderse que la norma dispone que ésta sea presentada en tanto el procedimiento administrativo iniciado se encuentre en trámite, y es en concordancia con ello que en el numeral 158.2, se obliga al quejoso para que cite el deber infringido y la norma que lo exige, de manera tal que de ser declara fundada la misma, el superior jerárquico por resolución irrecurrible, por una parte pueda dictar las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y por otra parte pueda disponer el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable de los defectos; acciones con las que se estaría cumpliendo con la finalidad para la cual fue prevista.

Que, dentro de este contexto, se ha revisado los actuados, advirtiéndose que si bien es cierto la presente queja está relacionada con el Expediente N° 1484-2009, sobre Reasignación, también lo es que en el mismo, ya existe un pronunciamiento expreso por parte del Director Ejecutivo de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos, conforme es de verse del Memorandum N° 475-2009-GRC/GRS/DIRESA/OEGDRH/USECA, de fecha 09 de Junio de 2009, que en fotocopia simple obra a fojas seis (06), mediante el cual comunicaron a la administrada doña Mirtha Liliana Farfán de Garrido, la imposibilidad de acceder a su pedido de reasignación por no contar con plaza vacante de Técnico Administrativo I, Categoría STC. Así mismo hicieron de su conocimiento que la Plaza vacante de Técnico Administrativo II, Categoría STA, se encuentra comprometida para el Concurso Interno, autorizado por el Ministerio de Salud mediante OFICIO N° 1250-2008-OGPP-OP/MINSA, de fecha 31 de diciembre del 2008, quedando así atendida la solicitud de reasignación; hecho que se puede corroborar con lo expuesto en el Oficio N° 132 - 2009 -GRC/GRS/DIRESA/DG/OEGDRH/UPP, de fecha 14 de Julio de 2009, y con lo manifestado por la recurrente cuando refiere que interpone queja contra el Director Regional de Salud del Callao y el Director Ejecutivo de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos, por que continúan pronunciándose desfavorablemente sobre su reasignación de la Dirección Lima Ciudad a la Dirección Regional de Salud del Callao; determinándose por lo tanto que ya no existe procedimiento administrativo en trámite.



Que, en tal sentido, no encontrándose la presente queja dentro de los alcances del antes referido artículo 158°, no resulta procedente su atención.

Que, por los fundamentos expuestos, de conformidad con las facultades otorgadas en el inciso 12) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N° 006, de fecha 11 de Marzo de 2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Queja interpuesta por doña Mirtha Liliana Farfán de Garrido, en contra del Doctor José Carlos del Carmen Sara, Gerente Regional de Salud y del Doctor Bernardo Elvis Ostos Jara, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar a la recurrente y a los quejados en los domicilios señalados en autos.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL



7